



RESOLUCIÓN N° 180.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR FACUNDO LARREA HOLZMANN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 13 de marzo del 2019

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 210/19 de fecha 25 de febrero del 2019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 11/19, al señor *FACUNDO LARREA HOLZMANN*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 11/19, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FACUNDO LARREA HOLZMANN, CON RUC N° 560053-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 433/17 de fecha 05 de julio del 2017.

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 1821/17 ingresada en fecha 10 de marzo del 2017, se presenta denuncia ante el SENAVE sobre un supuesto hecho de pulverización sin autorización por parte del SENAVE en fechas 3 y 8 de marzo del 2017, en inmuebles ubicados en la compañía Cerrito Montiel Potrero, distrito de Caapucú, departamento de Paraguarí, perteneciente a la firma Ingenio de Arroz Tio Nico S.A.I.C. Agrícola y Ganadera.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11537 de fecha 16 de marzo del 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en el local de la firma Ingenio de Arroz Tio Nico S.A.I.C. Agrícola y Ganadera, a fin de dar seguimiento a la denuncia presentada por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 1821/17 ingresada en fecha 10 de marzo del 2017, y solicitaron por parte de la firma referida la factura de pago correspondiente al SENAVE de la tasa por aplicaciones aéreas correspondientes a los período referidos y planilla de registro de aplicaciones de las fechas denunciadas; constando que la firma Ingenio de Arroz Tio Nico S.A.I.C. Agrícola y Ganadera ha presentado las facturas correspondientes y las planillas solicitadas, leyéndose en dichos documentos respaldatorios la identificación del señor *FACUNDO LARREA HOLZMANN* como aplicador de la pulverización aérea.

Que, por Memorando ORP N° 10/17 de fecha 04 de mayo del 2017, la Oficina Regional Paraguarí remite el comunicado vía correo institucional en el cual se responde





RESOLUCIÓN N° 180.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR FACUNDO LARREA HOLZMANN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

a las solicitudes realizadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 316/17, en el que se observa que el aplicador *FACUNDO LARREA HOLZMANN* no informó sobre la pulverización aérea a realizarse y que dicha aplicación fue realizada por el señor *FACUNDO LARREA HOLZMANN*.

Que, por Dictamen N° 533/17 la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda instruir sumario administrativo al señor *FACUNDO LARREA HOLZMANN*, por la supuesta infracción a la disposición del Artículo 60 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”; siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 433/17 de fecha 05 de julio del 2017.

Que, por A.I. N° 14/17, el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor *FACUNDO LARREA HOLZMANN*, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 433/17 de fecha 05 de julio del 2017; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar.

Que, a fs. 59 de autos obra la Cédula de Notificación de fecha 13 de octubre del 2017, por la cual se comunica el A.I. N° 14/17 del Juzgado de Instrucción.

Que, de fojas 60 a 75 de autos obra el escrito presentado por la Abg. Sara Parquet de Ríos, en representación del señor *FACUNDO LARREA HOLZMANN*, en el que expresa que el señor *FACUNDO LARREA HOLZMANN* fue contratado por la firma Ingenio de Arroz Tio Nico S.A.I.C. Agrícola y Ganadera para la pulverización aérea referida, y ésta fue realizada según planilla de aplicación y a más, el mismo dio aviso de la pulverización a técnicos del SENAVE vía telefónica y por comunicación vía correo electrónico.

Que, a fs. 104 de autos obra la Providencia de fecha 01 de noviembre del 2017 del Juzgado de Instrucción, en la que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor *FACUNDO LARREA HOLZMANN* en legal y debida forma, que el sumariado se ha presentado a realizar su respectivo descargo a través de su representante, e informando la apertura de la causa a pruebas por el término de ley.

Que, a fs. 105 de autos obra la Cédula de Notificación de fecha 14 de noviembre del 2017, por la cual se comunica la Providencia de fecha 01 de noviembre del 2017 del Juzgado de Instrucción.





RESOLUCIÓN N° 180.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR FACUNDO LARREA HOLZMANN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 110 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que comunica al Juzgado de Instrucción que el sumario administrativo fue notificado al señor *FACUNDO LARREA HOLZMANN* en legal y debida forma, habiéndose presenta el mismo a formular su descargo en tiempo, por medio de un representante legal.

Que, por Providencia de fecha 28 de junio del 2018, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone en su Artículo 3: “*A los efectos de la interpretación de la presente Ley se entenderá por: PULVERIZACIÓN: Aplicación de un plaguicida en estado líquido o de un polvo mojable disuelto en agua, u otros vehículos*”.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, dispone en su Artículo 60: “*En caso de aplicaciones aéreas, el aplicador deberá informar al SENAVE con una anticipación de veinticuatro horas de la tarea de pulverización aérea que realizará, pudiendo el SENAVE comisionar a funcionarios técnicos para fiscalizar dicha pulverización*”.

Que, de las constancias obrantes en autos se tiene que se presentó una denuncia al SENAVE sobre supuesta pulverización aérea sin autorización sobre inmuebles ajenos; a efectos de constatar los hechos se constató que el señor *FACUNDO LARREA HOLZMANN* realizó una pulverización aérea sobre campos de la firma Ingenio de Arroz Tio Nico S.A.I.C. Agrícola y Ganadera.

Que, técnicos del SENAVE procedieron a requerir las documentaciones pertinentes a la firma Ingenio de Arroz Tio Nico S.A.I.C. Agrícola y Ganadera y al señor *FACUNDO LARREA HOLZMANN*, ocasión en la cual, por Memorando ORP N° 10/17 de la Oficina Regional Paraguari, se constató que el señor *FACUNDO LARREA HOLZMANN* no realizó el aviso previo a la autoridad de aplicación de la pulverización aérea a realizarse.

Que, el señor *FACUNDO LARREA HOLZMANN* alega haber notificado al SENAVE vía telefónica y por correo electrónico sobre la pulverización aérea a realizarse, y asevera de igual manera que el pago de la tasa requerida para tal acción, y en las fechas abonadas, es suficiente para demostrar la comunicación requerida para la acción.

Que, el Juzgado de instrucción considera que la comunicación por correo electrónico remitida a funcionarios del SENAVE, alegada por el sumariado, no consta de fechas de procedimientos para las acciones y que en los documentos de pago de tasas al SENAVE por las acciones a ser realizadas no figuran las fechas de las pulverizaciones





RESOLUCIÓN N° 180.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR FACUNDO LARREA HOLZMANN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

llevadas a cabo; por lo que considera que los argumentos sostenidos por el señor *FACUNDO LARREA HOLZMANN* no son suficientes para deslindar responsabilidades en el presente sumario.

Que, conforme a los hechos investigados el Juzgado de Instrucción, en su Dictamen Conclusivo N° 11/19, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor *FACUNDO LARREA HOLZMANN* por la infracción a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley N° 3742/09, y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor *FACUNDO LARREA HOLZMANN*, con RUC N° 560053-6 y Registro SENAVE N° 1134 – Categoría Aplicadora, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor *FACUNDO LARREA HOLZMANN*, de infringir lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, por no informar a la autoridad de aplicación sobre las tareas de pulverización aérea a llevarse a cabo en la propiedad de la firma Ingenio de Arroz Tío Nico S.A.I.C. Agrícola y Ganadera.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor *FACUNDO LARREA HOLZMANN* con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y se abroga la





RESOLUCIÓN N° 180.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *FACUNDO LARREA HOLZMANN*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace:
<http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/dr

